

La necesidad del rito en el Derecho

Daniel Santiago Niño Ramírez.

Monitor del CIDF

Cuando se empezó a marcar la distancia entre lo que era definido salvaje a lo que se consideraba humano surgieron diferentes características de identidad como el lenguaje, la organización social o la religión monoteísta; tiempo más tarde, el iluminismo marcó una nueva necesidad de diferenciar el dogma de lo humano con bases de racionalidad, empirismo y límites en el entendimiento del poder (Stringini, 2010). Aun así, parece que el Derecho continúa lleno de dinámicas que son más propias de una lógica ritualista que de una racional. En esta entrada propongo que esta situación tiene el fin de facilitar la aceptación social de conceptos propios de la justicia.

Gómez (2002) afirma que el rito es una certeza presente en la conducta humana desde su origen en momentos como la caza o la muerte de miembros de la tribu. El rito se caracteriza por ser una manifestación social heredada, cargada de un paralenguaje, es decir, de la comunicación a través de símbolos o actuaciones que resaltan valores culturales. Para Gómez (2002), el ritual es la expresión básica del discurso donde el convencimiento existe a través de la experiencia más allá de la razón. La función del rito es la cohesión social, o lo que es lo mismo, integrar miembros de la sociedad a una serie de valores, reglas de organización, moralidad y más aspectos que incluso pueden ser catalogados como adoctrinamiento.

Al igual que el rito ha acompañado la evolución histórica de la humanidad, también está presente en las primeras expresiones del Derecho. Este es el caso del código Hammurabi:

Me llaman Hammurabi, el pastor, el elegido de Bel para llevar la felicidad al ser humano... Cuando Marduk me envió a gobernar a los hombres, a sostener e instruir el mundo, establecí la justicia y el derecho en mi país e hice la felicidad de los hombres (Franco, G. pág. 332).

El anterior preámbulo ejemplifica una conexión entre el sujeto “legislador” y la divinidad, que es el uso del símbolo para darle legitimidad a la autoridad y fuerza de cumplimiento a las normas. Misma lógica presente en la invocación de Zeus antes de los juicios en la cultura mediterránea del siglo VIII a.C. (Rodríguez, 2003) En los mandamientos de Moisés con relación a Dios o en la invocación del poder del rey en casos como en la actual Constitución española “*La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y*

Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.” (Constitución Política Española, 1978).

Otra función del ritual, aparte de servir como medio de legitimación, se encuentra en aquellos casos en los que el ritual de justicia actúa como respuesta a una necesidad social frente a un acontecimiento en específico, ese fue el caso de Falaise, donde una cerda, fue detenida, juzgada y ahorcada en 1386 por matar y comerse un niño recién nacido (Iglesias, 2008). Otro ejemplo son las Ordalías, que fueron pruebas divinas utilizadas para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona mediante procedimientos como quemaduras o su inmersión en el agua. En la prueba del agua, al acusado se le sumergía para verificar su flotabilidad; mientras que en la prueba del fuego se le quemaba con hierro candente para después evaluar sus quemaduras. Estas prácticas reflejaban las creencias de la época, según las cuales Dios, como ser supremo, protegería de heridas graves a los inocentes, ejerciendo así su control absoluto sobre los elementos.

Los anteriores ejemplos, más allá de ser una advertencia del rito sin el uso de racionalidad, muestran el impacto del paralenguaje en el simbolismo y la experiencia que busca crear el rito. De esta manera no sólo es suficiente con matar un cerdo (aunque tenga ese destino para ser consumido), sino que será necesario procesarlo y ahorcarlo porque la justicia es la que tiene ese poder; del mismo modo en que presenciar el dolor del acusado que se quema o ahoga transmite el sentimiento de justicia porque la justicia es la encargada de castigar.

La carga simbólica de la justicia ha evolucionado para adaptarse a nuestros tiempos, hoy no se encuentran casos de enjuiciamiento a animales, pero sí se reconocen jurídicamente otros comportamientos simbólicos. Entre ellos, la *elegantia iuris* que es un estándar de conducta ético y estético al que se refirió la Sentencia T-952/06 para disciplinar el comportamiento del litigante por no considerarse propio del ejercicio; la Sentencia C-718/06, donde se pronuncia del uso obligatorio de la toga por parte del juez por tener “un contenido simbólico que facilita el desarrollo de la audiencia pública” (p. 11) o el Decreto 1967 de 1991 que reglamenta el uso de los símbolos patrios como la bandera, el escudo y el himno nacional.

El manejo de simbolismos que se utiliza hoy en la sociedad y, especialmente, se aplica en el Derecho, es el resultado de la adaptación de la naturaleza ritualista del humano a los nuevos símbolos que representan justicia. Así como se mencionó en los anteriores ejemplos, la forma de comunicación que tiene la administración de justicia mantiene patrones de sociedades antiguas solo que intercambiando figuras como deidades, coronas y religiones por el dogma de la legitimidad del pueblo, togas y constitucionalismo.

Ahora, el reconocimiento de la función del rito como un comunicador de justicia a través del paralenguaje tiene relación con el pluralismo jurídico. Entendiendo el pluralismo jurídico como un fenómeno que intenta expandir la perspectiva del Derecho desde un cuerpo normativo uniforme, organizado y consistente hacia un sistema normativo no oficial, como los culturales, que pueden ser regulados por la costumbre, la religión o la economía; y que

son vinculantes para las personas que pertenecen a comunidades específicas, por ejemplo, la comunidad indígena (Valencia, 2020).

Para lograr esta expansión del Derecho, según Gutiérrez (2011), las prácticas que existen dentro de un grupo son las que le otorgan el carácter jurídico y no una influencia externa, por lo que para lograr una administración de justicia que tenga un alcance multicultural, le corresponde al Derecho identificar las interacciones propias de cada cultura para adherirlas y no tacharlas de antijurídicas.

Lo anterior vuelve relevante comprender a través del rito y el uso de símbolos los valores y dinámicas que cada comunidad tiene para administrar justicia. De este modo reconocer valores como lazos familiares, espiritualidad en relación con la tierra y el sentido de comunidad, explica porque un estilo de justicia tradicional donde el uso de instituciones como cárceles o las penas privativas de la libertad no tienen el mismo efecto social comparado a centros de armonización en una Maloka, donde la permanencia del acusado está dirigida al trabajo comunitario, la participación en interacciones autóctonas de purificación y actividades dirigidas a la identidad cultural (Velasco, 2018). Sin mencionar que la legitimidad de la autoridad tendrá otros fundamentos simbólicos como la edad, el uso del bastón de mando y masticar hojas de coca o fumar tabaco para obtener sabiduría y guía espiritual durante la resolución del conflicto.

De esta manera podemos concluir que el ritual y el símbolo han acompañado a la humanidad y al Derecho desde sus orígenes, logrando adaptarse a la evolución histórica mediante el reemplazo de símbolos que representan valor en cada cultura. Al igual que logrando resultados en cuanto la legitimación de la autoridad, la unificación de los valores sociales, así como para comunicar y expresar justicia. Además, la comprensión del simbolismo y el rito promueve el pluralismo jurídico adaptado a contextos específicos, como los de las comunidades indígenas.

Referencias:

Constitución Política Española [C.P] Artículo 117 [Título XVI]
<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&tipo=2>

Corte Constitucional, (16 de noviembre de 2006) Sentencia T – 926/06 [M.P. Pinilla, N].

Corte Constitucional, (23 de agosto de 2006) Sentencia C-718/06 [M.P. Córdoba, J.]

Franco, G. (1962). Las leyes de Hammurabi. *Revista De Ciencias Sociales*, (3), 331–356.

Gómez, G. (2002) El ritual como forma de adoctrinamiento. *Gazeta de Antropología*, (18),1

Gutiérrez M. (2011) Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. *Revista derecho del Estado*. (26) 85–105.

Iglesias, N. (2008) El juicio a la cerda asesina de Falaise.
<https://carteleradehistoria2.wordpress.com/2008/10/21/el-juicio-a-la-cerda-asesina-de-falaise/>

Morales, R. (2013) El Juicio de Dios ó juicio de ordalía como antecedente del proceso judicial. *Revista Exlege*, (16)

Presidente de la República de Colombia (15 de agosto de 1991) DECRETO 1967 DE 1991.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1524>

Rodríguez, M. (2003) La imagen de justicia en las artes plásticas. *Saberes*. (1), 1-26

Stringini, N. (2013) Criticas, similitudes y diferencias en el pensamiento penal del siglo XVII. *Iushistoria - Misceláneas*, (7)Velasco, C. (2018) Justicia indígena Nasa, Centros de Armonización y conflicto armado desde el pluralismo jurídico en Colombia. *CLACSO*
https://www.clacso.org.ar/conferencia2018/presentacion_ponencia.php?ponencia=201881217225-2197-pi

Valencia, D. (2020) Pluralismo Jurídico. Análisis de tiempos Históricos. *Derecho Estado* (45), 121 -154.